

173.

Estado que manifiesta los productos que rinden los propios de todas las ciudades y villas de españoles de este reino, á excepcion de la de México, con individualidad de los gastos que cada una sufre, segun consta de las últimas cuentas que paran en esta contaduría general de mi cargo.

Ciudades.	Productos.	Gastos ordinarios y extraordinarios.
Puebla de los Angeles.....	45.560 5 6	23.269 1 3
Guanajuato.....	69.436 7 6	48.066 0 6
Veracruz.....	27.200 0 2	15.315 7 3
Valladolid.....	10.908 6 6	12.902 7 0
Antequera, Valle de Oajaca.....	4.387 6 6	3.410 5 4½
S. Luis Potosí.....	7.154 3 6	2.858 5 3
Celaya.....	2.072 4 0	2.022 4 6
Querétaro.....	6.996 0 0	6.888 2 0
Pátzcuaro.....	1.440 7 6	1.181 0 9
Salvatierra.....	1.175 0 0	1.091 5 0
Zacatecas.....	3.363 1 6	2.895 7 0

VILLAS.

S. Miguel el Grande.....	4.610 4 0	3.464 2 0
Córdoba.....	3.084 6 0	2.003 0 0
S. Felipe, el Real de Chihuahua..	4.599 3 9	3.578 6 8
Orizava.....	1.492 0 0	2.044 4 0
Leon.....	1.548 2 0	654 0 6
Atlixco.....	802 5 0	850 2 6

174.

NOTA.

Que entre las ciudades de españoles del reino, no va comprendida la de México, ni sus productos y gastos, por no pasar en esta contaduría sus cuentas.

175.

NOTA.

Que aunque en la ciudad de Valladolid, y villas de Atlixco y Orizava, se nota ser los gastos mayores que sus productos, no todos los años sucede lo mismo, las ocurrencias de reparos que se ofrecen en beneficios públicos, como son cárceles, alhóndigas, casas reales y de ayuntamiento, puentes, calzadas, y otros de esta naturaleza, en que sucede consumirse gruesas cantidades, para que no alcanzan los productos de las rentas públicas, y se ven en la necesidad sus ayuntamientos de tomar á réditos las que juzgan precisas para su conclusion, previa licencia del Exmo. Sr. virey, y lo propio puede entenderse de las otras ciudades y villas que van listadas, cuyos gastos pueden ser tambien mayores que sus productos en los años venideros, por la misma razon, sin embargo que ahora se verifiquen sobrantes á beneficio de los fondos públicos.

176.

“Exmo. Sr.—Cumpliendo con lo que me manda V. E. en su orden de seis del corriente, paso á sus superiores manos el adjunto estado, que manifiesta los productos que rinden los propios y arbitrios de todas las ciudades y villas de españoles del reino, con individualidad de los gastos que cada una sufre, segun consta por las cuentas últimamente presentadas por sus ilustres ayuntamientos, que paran en esta contaduría de mi cargo.—Nuestro Señor guarde á V. E. los muchos años que deseo. México, y Noviembre 28 de 1778.—Exmo. Sr. Bailío Frey D. Antonio Bucareli y Ursúa.”

177.

La misma contaduría pasó en doce de Marzo de 91, al virey, conde de Revilla Gígedo, un estado con su resúmen de los productos, gastos, sobrantes y alcances de los propios de 22 años, corridos desde 68, hasta 89 inclusive, el cual insertamos con el número 7.

178.

Concedió S. M. á esta ciudad por real cédula de seiscientos once, los puestos y mesillas de la plaza para engrosar sus propios.

179.

Ya en el año de quinientos veinte y siete á trece de Diciembre, habia mandado el rey, que la real audiencia oyese breve y sumariamente á esta ciudad, restituyéndole los solares de la plaza, que habian repartido y quitándole en partes, los gobernadores Alonso de Estrada y Rodrigo Albornoz: conforme á lo que, edificó el ayuntamiento, los cajones del baratillo de la calle del Sr. S. José, la de la Monterilla, accesorias del rastro, cuyos productos constarán en el estado que pondremos al fin de esta relacion.

180.

Por real cédula de diez y siete de Febrero de setecientos diez y seis, dispuso el soberano, que cuando se le den toros en esta capital, corra la plaza á cargo de los comisarios de cabildo, y no de los corregidores: que el residuo ceda á beneficio de la ciudad, en caso que no haya perjuicio de tercero, y que si resultare alguno, se deposite hasta nueva resolucion.

181.

Por otra de diez y nueve de Noviembre de setecientos diez y ocho, se mandó alzar el depósito prevenido en la anterior.

182.

Por otra de veinte de Marzo de setecientos veinte y tres, declaró S. M., que el repartimiento de las plazas de toros que se formaren en Chapultepec, toca á la ciudad de México, refiriéndose el pleito que sobre esto le movió el alcalde de aquel pueblo.

183.

Por otra de veinte y cinco de Octubre de cincuenta y nueve, ordenó el rey que lo sobrante de las fiestas de toros que se hicieren en obsequio de los vireyes, se aplique á gastos de su recibimiento, sobre los ocho mil pesos destinados á este fin.

184.

Trataremos con separacion de los ramos pertenecientes á propios, y de los arbitrios que se han tomado para la decoracion y hermosura

de esta vastísima capital, como medio de hacer susceptible el estado, y los felices efectos que se sienten de ellos.

185.

SISA.

Esta capital, que por su situacion, carecia dentro de sus recintos del socorro del agua, se vió en el estrecho de valerse del trabajoso arbitrio de conducirla para el comun abasto, de las lomas de Santa Fé, y pueblo de Chapultepec, (distantes aquellas mas de dos leguas, y este una), por cañerías de mucho costo, divididas en dos brazos, que rematan proporcionadamente en la puente de la Mariscalá, y barrio del Salto de la Agua, ambos lugares colocados al Occidente de esta ciudad.

186.

En real cédula de tres de Octubre de mil quinientos treinta y nueve, se concedió á la nobilísima ciudad de México, poder echar sisa sobre los bastimentos, con licencia de la real audiencia, por tres años, sacando en cada uno un mil pesos, y no pueda la audiencia dar segunda licencia, hasta haberse tomado cuenta del producto y gastos de la primera.

187.

En real cédula, fecha en Madrid á dos de Mayo de mil quinientos setenta y tres, se concedió á la ciudad, á su instancia, pudiese echar sisa en la carne para la conduccion de la agua, pero que acabada la obra se quitase.

188.

Por auto de la real audiencia de veinte y seis de Abril de mil quinientos setenta y uno, se mandó, que sin embargo de la anterior cédula, se echase la sisa de la carne en el vino, sobre los cuartillos que por menor se venden en México, por haber representado la ciudad lo útil y conveniente de esta variacion.

189.

En real cédula fecha en S. Lorenzo á ocho de Setiembre de mil quinientos noventa, habiéndose quejado la ciudad de que el virey y au-

diencia dieron distinto destino al dinero de sisa, prestando seis mil pesos á la universidad, y gastando cuatro mil en abrir el camino de S. Juan de Ulúa, mandó S. M. que los productos de sisa no se gastasen en otra cosa, que en obras de caños y cañerías, so pena de no pasarles en cuenta el gasto: cuya real cédula se sobrecartó en otra de tres de Octubre de mil seiscientos uno.

190.

En otra cédula de cinco de Junio de mil quinientos noventa y uno, concedió S. M. que del caudal de sisa pudiese gastarse en reparos de cárcel, por el riesgo que tenia de hundirse.

191.

Por órden del virey de quince de Setiembre de mil quinientos noventa y siete, se mandó que el obrero mayor de la ciudad, y el mayor domo de sisa, tengan cada uno una llave de la arca de sisa.

192.

Por otra de veinte y seis de Mayo de mil seiscientos tres, se repitió que la sisa del vino no se invirtiese en otra cosa que en la cañería del agua, y que la Universidad volviese el dinero que se le prestó para su fábrica, sin embargo de la cédula que ganó para no pagarlo, pues ésta fué espedida sin citacion de la ciudad. Y en otra real cédula de mil seiscientos diez y seis, habiéndose quejado la ciudad de que el dinero de la sisa se invertia en otros usos, manda el rey informe el virey y audiencia, pero que entre tanto se guarden las cédulas prohibitivas de gastarse en otras cosas que la cañería del agua.

193.

Por cédula de S. M. de 2 de Junio de mil seiscientos tres, se manda, que la obra de la cañería de Chapultepec, para la cual se impuso la sisa, se remate en los maestros que la hicieren mas barata.

194.

En real cédula de nueve de Setiembre de setecientos treinta y siete, confirma S. M. la sisa impuesta en el aguardiente, al respecto de diez

y ocho pesos pipa, para la cañería del agua de Chapultepec, por término de diez años.

195.

En real cédula de veinte y dos de Noviembre de mil setecientos noventa y dos, aprueba S. M. la resolucion del oidor juez superintendente D. Domingo Trespalacios, en los autos de concurso de la ciudad, sobre que para la paga de réditos atrasados, y redención de censos, se saquen anualmente tres mil pesos de sisa, y cinco mil de propios.

196.

Sobre este mismo ramo se halla un testimonio que contiene varios recados, autorizados á doce de Marzo de mil seiscientos noventa y uno, por Gabriel de Mendieta Rebollo, escribano de cabildo, el cual es del tenor siguiente.

197.

“EL REY. —Presidente é oidores de la nuestra audiencia real de la Nueva España.—D. García de Albornoz y Alonso de Bazán, en nombre de esa ciudad, me han hecho relacion que para acabar de traer el agua encañada, como está comenzada á traer á esa ciudad, convenia y seria cosa necesaria, que se echase en ella alguna sisa en las carnes que se pesan en la carnicería, porque á no hacerse así, se sigue mucho daño á todos los vecinos y naturales de la dicha ciudad, como dijeron constaba y parecia, por cierto parecer dado cerca de ello por vos el nuestro virey, de que ante nos, y en el nuestro consejo de las Indias, hicieron presentacion, y me suplicaron en el dicho nombre, les mandase dar licencia para que pudiesen echar la sisa que pareciese ser necesaria para acabar de hacer lo susodicho, ó como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del dicho nuestro consejo de las Indias, juntamente con el dicho parecer, por el cual consta que es cosa conveniente y muy necesaria, de que se prosiga y acabe de traer encañada á esa ciudad la dicha agua; y que para ello se eche sisa en las carnes en las carnicerías, en la cantidad de pesos de oro necesaria para la dicha consecucion y efecto, fué acordado que os lo debia de mandar remitir, como por la presente os lo remito y mando, que véais lo susodicho, y lo provéais como viéredos, que mas convie-

ne conforme al dicho parecer, teniendo cuenta con que no se eche ni cobre mas sisa de la que fuere menester, para acabar de hacer dicha obra, y traer la dicha agua á esa ciudad. Fecha en Madrid, á dos de Mayo de mil quinientos setenta y tres años.—*Yo el rey.*—Por mandado de S. M., *Francisco de Erazo.*—Y en la dicha cédula hay cinco señales de firmas que dicen ser de los señores del real consejo de Indias; y se sacó el traslado de esta cédula original de S. M., en este libro, en México, á dos de Octubre de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, y fué corregido con el original, estando presentes por testigos Cristóbal Gentil y Cristóbal Blanco, vecinos de México, y el señor alcalde firmó aquí su nombre, y dijo que interponía su autoridad y decreto judicial para que hiciese mas entera fé.—*Gerónimo de Medina.*—Pasó ante mí, *Diego Tristan.*—Corregida.—*D. Fernando Carrillo.*

198.

Muy poderoso señor.—Gerónimo Lopez, vecino y regidor de esta ciudad de México, y como procurador mayor de ella, digo: que á V. A. es notorio, cómo por esta real audiencia, en virtud de una vuestra real cédula para ello presentada, se dió licencia habrá tres meses, poco mas ó menos para echar sisa sobre la carne, para efecto de traer el agua á esta ciudad, y agora, habiéndose conferido, tratado y platicado por la justicia y regimiento en su cabildo, ha parecido ser cosa de mayor utilidad, y menos vejacion, que la dicha sisa se impusiese sobre el vino, que por menor se vende en las tabernas, lo cual será en muy mayor cantidad, por poca que se reparta, que no echándola sobre la carne, y evitarse el inconveniente de quitar su provision y mantenimiento necesario á los pobres: y siendo como es la intencion de V. A. que la sisa se eche para el dicho efecto de aquello, entiendo será mas servido, que menos trabajoso fuere mas provechoso, lo cual se consigue por la orden que así está tratada, no obstante que en la dicha real cédula espresamente no se declare. A V. A. pido y supplico mande dar licencia para que la dicha sisa se eche y reparta en el vino, por la forma y orden que á V. A. pareciere, y en ello esta ciudad recibirá mucha merced y buena obra, pues haciéndose así, se dá el agua con mucha mayor brevedad.—*El Dr. Vazquez.*

En la ciudad de México, á veintiseis dias del mes de Abril de mil y quinientos setenta y un años, los señores presidente y oidores de la audiencia real de la N. E. habiendo visto lo pedido por esta peticion ante ellos presentada, por parte del cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, cerca de la sisa que está puesta en la carne que se mete y pesa en las carnicerías de ella para traer el agua, se imponga sobre el vino que se vende en esta ciudad.—Dijeron: que atento á lo que consta á esta real audiencia, y á las causas contenidas en la dicha peticion. Mandaban y mandaron que la dicha sisa que está puesta en la carne, se alce y quite, y de aquí adelante no se cobre en ella la dicha sisa, la cual se imponga en el vino que se vende en las tiendas y tabernas de esta ciudad, y la orden que en ello se ha de tener, y la cantidad que se ha de repartir, y lo demas que cerca de ello se debe hacer, lo provea el muy escelente virey de esta Nueva España, á quien para el dicho efecto se lleve la dicha peticion y este auto. Y así lo proveyeron, y pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí, *Sancho Lopez de Agurto.*

En la ciudad de México, á once dias del mes de Diciembre de mil quinientos setenta y un años, el muy escelente señor virey de esta Nueva España, habiendo visto la peticion y auto de suso contenido.—Dijo: que mandaba y mandó que del precio de todo el vino que se vendiese por menudo en esta ciudad, de cada diez y siete blancas, se lleve una de sisa, la cual sisa se quite de las medidas con que se hubiere de medir dicho vino por menudo, segun dicho es, y en la cobranza de ello se guarde la orden que para ello S. E. dá; entendiéndose que el regaton que vendiere pipa por junto, ha de pagar la sisa de ella por la dicha orden, y que los mercaderes de Castilla no han de pagar de las pipas, sino de lo que vendieren por menudo.—*D. Martin Enriquez.*—Pasó ante mí, *Juan de Cueva.*—*El rey.*

199.

EL REY.—Conde de Monterey, pariente, mi virey, gobernador y capitán general de la Nueva España, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ella.—Habiendo entendido el rey mi señor (que haya gloria) la necesidad que esa ciudad de México

tenia de agua, y lo que convenia se trajese á ella, á suplicacion suya, tuvo por bien, por carta fecha á dos de Mayo del año pasado de quinientos setenta y tres, que se echase cierta sisa en el vino que se vendiese en la dicha ciudad, para que lo procedido de ella se gaste solamente en traer á la dicha ciudad la dicha agua, y en las obras y reparos del encañado de ella, y por haberse entendido que se habia prestado de la dicha renta alguna cantidad á la universidad de la dicha ciudad, para la obra de las escuelas de ella, volvió á mandar el año pasado de quinientos noventa, que toda la dicha renta de la sisa del vino, no se gastase en otra cosa sino en aquella para que estaba impuesta; y habiéndose representado despues por parte de la dicha Universidad, que la cobranza de la dicha sisa se continuase, y que de lo procedido de ella se le acudiese con lo necesario, hasta que se acabase aquella obra, y agora por parte de esa ciudad de México, se me ha representado el grande inconveniente que se le habia seguido y sigue, de que se convierta la dicha sisa en otra cosa, sino en traer la dicha agua, de que los vecinos tenian tanta necesidad, y que la dicha Universidad habia sacado con siniestra relacion la dicha cédula, por ser sin citacion de la parte de la dicha ciudad, suplicándome que teniendo consideracion á ella, mandase que todo lo que se hubiese prestado de la dicha renta á las dichas escuelas, se le restituyese, y que no se dé para el dicho efecto otra cosa alguna, sino que tan solamente se consuma en traer la dicha agua. Y habiéndose visto en mi real consejo de las Indias, y consultádome, he tenido por bien que la sisa, que como dicho es, se impuso en la dicha ciudad de México en el vino, para traer la dicha agua á ella, se convierta de aquí en adelante en esta obra y no en otra cosa alguna; y os encargo y mando que proveais y mandeis que así se haga precisamente, sin embargo de otras cualesquiera cédulas, ú órdenes que haya, y particularmente de la que se despachó en favor de las escuelas de esa ciudad: y enviarme heis relacion particular del estado de dicha obra, de lo que la dicha sisa monta cada un año, y en que se ha convertido, y si se han tomado cuentas de ella. Fecha en Cerezo, á 26 de Mayo de 1603 años.

—Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor, *Juan de Ibarra*.

—Corregido.—*Sebastian García de Tapia*, escribano.

200.

EL REY—Mi virey, presidente y oidores de mi real audiencia de la ciudad de México de la Nueva España. Por parte del cabildo y regimiento de esa ciudad, y por sí y en nombre de todo el comun y sus vecinos, se me ha representado, que habiéndose entendido la necesidad de agua que tenia, y lo que importaba que se trajese por conductos, para hacerse fuentes en diferentes puestos, á su instancia se mandó imponer cierta sisa en el vino que en la dicha ciudad se vendiese, con que lo procedido solamente se gastase en traer la dicha agua, y en las obras y reparos del encañado de ella, y despues, habiéndose tenido noticia que de la dicha renta se habia prestado cierta cantidad de pesos de oro á la Universidad que en ella reside, para la obra de las escuelas, se despachó cédula el año de quinientos noventa, ordenando, que esta sisa no se gastase en otra cosa, sino en aquella para que estaba impuesta, y lo mismo se mandó por otra de veinte y seis de Mayo de seiscientos tres, con ocasion de derogar otra que se habia dado en favor de la obra de las dichas escuelas, y que sin embargo por los vireyes se han librado algunas cantidades, aplicándolas á efectos diferentes que el que obligó á poner la dicha sisa, con voluntad de los mismos vecinos que la pagan, por lo que á todos importa el traer la agua y conservarla, haciendo los reparos necesarios para ello, y que aunque es así que los gastos ordinarios no son tan grandes que lleguen al valor de la renta, por cuya causa hay siempre de sobra alguna cantidad, por esta tierra tan sujeta á temblores y otras obras de casos fortuitos, por lo cual ser muy contingente llegar alguno en que sea preciso y necesario valerse de muchas cantidades de pesos de oro, para volver á su primer estado, y conservarse esa ciudad y sus vecinos en el que al presente se hallan, suplicándome que teniendo consideracion á todo fuese servido de mandar, que precisamente se guarde y cumpla la dicha cédula del año de seiscientos tres; y que en su conformidad, cualesquier pesos que se hayan sacado y sacaren procedidos de la dicha renta de la sisa del vino, para cualesquiera efectos, fuera de aquel para que se impuso, como dicho es, se vuelvan y restituyan á la caja destinada para ello, y que contra la voluntad de la dicha ciudad, no se pueda gastar ninguna cosa en otro ministerio, y se vuelvan la administracion de esta renta para que la tengan como solian.—Y por-

que quiero saber acerca de todo lo referido, se os ofrece así, mando que me informéis de ello, y que entre tanto, con lo que así me informáredes, se provea lo que mas convenga, guardéis y cumplais, y hagáis que se guarde y cumpla puntualmente la dicha mi cédula del año de seiscientos tres, despachada en esta razon, que tal es mi voluntad. Fecha en Aranjuez, á 7 de Mayo de 1616.—*Yo el rey*.—Por mandado del rey nuestro señor.—*Juan Ruiz de Contreras*.—La cual dicha cédula parece está rubricada con siete rúbricas. Corregida con el original.—*D. Fernando Carrillo*.

Concuerta con las dichas cédulas y determinaciones de esta real audiencia y superior gobierno, que están asentadas en el libro de ellas, que para en el oficio de cabildo de esta ciudad, á quien me remito. Y para que conste, en conformidad de lo mandado por el Exmo. Sr. conde de Galvez, virey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, por decreto de diez y de este presente mes, doy el presente en México, á 12 de Febrero de 1691 años; siendo testigos Juan de Condarco, Nicolas Guerrero y Martin de la Edesa, presentes.—En testimonio de verdad.—*Gabriel de Mendieta*, escribano.

201.

México, y Febrero veinte de mil seiscientos noventa y un años.—En virtud de mi decreto de diez de este presente mes, ordené que el escribano de cabildo de esta muy noble ciudad de México, sacase un testimonio de las cédulas que hubiese en su archivo, sobre la concesion de la sisa del vino que entra en esta ciudad, de los reinos de Castilla y otras partes; en cuya virtud, se me remitió uno, su fecha en doce de este presente mes y año, dado por Gabriel de Mendieta Rebollo, de tres cédulas de S. M., la una su fecha en Madrid, en dos de Mayo de mil quinientos setenta y tres, otra de veintiseis de Mayo de mil seiscientos tres, y la última, en siete de Mayo de mil seiscientos diez y seis. Y el contenido de todas tres se reduce á la concesion de la sisa del vino que entrare en esta ciudad, cobrándola en las tabernas, porque en ellas se habian de bajar este derecho, de las medidas con que se vendiese dicho vino; y esta contribucion la venia á pagar el que lo consumia: pero habiendo pasado á investigar lo que se cobra por razon de dicha sisa, que esta ciudad tiene arrendada, se ha reco-

nocido, por el recudimiento que se ha dado á la persona en quien está rematado y cobra este derecho, se le da facultad en él para que pueda cobrar de todas las pipas de vino que entraren en esta ciudad, así de los reinos de Castilla, como de los del Perú, islas de Canaria, y otras partes, á razon de seis pesos y dos tomines de cada una, segun la merced que de dicha sisa está concedida por S. M. á esta ciudad: con que segun el contesto de todo lo referido, hallo que el testimonio que se me ha remitido está diminuto; por cuya causa se dispondrá luego el que se me dé la razon fija de todas las cédulas y despachos que esta ciudad tuviere para la cobranza de la dicha sisa del vino, con toda claridad y brevedad; y fecho se pondrá en mi escribanía de Cámara. Señalado con una rúbrica.—Exmo. Sr.—Domingo Lopez de Orozco, arrendatario de la sisa del vino que entra en esta ciudad, dice: que en el oficio del capitán D. José Moran de la Cerda, secretario de gobierno, paran dos mandamientos despachados por el Exmo. Sr. duque de Alburquerque, virey que fué de esta Nueva España, en que se declara y manda el modo con que se ha de recaudar esta renta. Y porque necesito de ellos, como tal arrendatario. A V. E. pido y suplico se sirva de mandar se me dé testimonio de ellos para el efecto que llevo dicho, en que recibiré merced de la grandeza de V. E.—*Domingo Lopez de Orozco*.—México, diez y ocho de Enero de mil seiscientos setenta y ocho.—Désele, y obre lo que hubiere lugar en derecho.—Rubricado del Exmo. Sr. maestro, D. Fr. Payo de Rivera, arzobispo de México, del consejo de S. M., su virey lugar teniente, gobernador y capitán general de esta Nueva España, y presidente de la real audiencia de ella.—En cuyo cumplimiento, yo Gabriel de la Cruz Contreras, escribano de S. M., oficial mayor y teniente de la secretaría de la gobernacion y guerra de esta Nueva España, del cargo del capitán D. José de la Cerda Moran, hice sacar y saqué el testimonio que por dicho memorial se pide, y el decreto de S. E. manda; cuyo tenor es como se sigue.—D. Francisco Fernandez de la Cueva, duque de Alburquerque. Por quanto á que esta ciudad de México presentó ante mí la consulta siguiente.

Exmo. Sr.—Aunque esta ciudad ha hecho grandes diligencias para el crecimiento y remate de la renta de la sisa, por ser el principal nervio para el alivio de sus propios, no ha sido posible hallar persona que la quiera, por las prevenciones que los mercaderes de bodegas

tienen para estraviar esta contribucion, respecto de que habiéndose prevenido por mandado de V. E., que tantas honras y mercedes hace á esta ciudad, que el contador de la aduana diese certificacion de las entradas de los vinos, y los mercaderes razon de la salida de ellos, no se ha podido remediar nada, respecto de que lo dan consumido todo, ó la mayor parte, con pretesto de que se lleva á los conventos y hospederías, por barriles, y arrobado, y asimismo dan á entender que viene de regalo: y aunque esta ciudad ha proveido diferentes autos, no ha bastado. Y supuesto que esta contribucion la hacen todos los vecinos en tan grande utilidad suya, y para bastimento tan preciso como es el agua; y que todos los que compran en las tiendas para su gasto, y otros efectos, lo pagan, se ha de servir V. E. con su grandeza, mandar que los mercaderes que reciben los dichos vinos y los venden por barriles y arrobados, retengan en su poder lo que montare la dicha sisa, sin que les haya de bastar decir, lo han dado de limosna, regalo, y para dichos conventos y hospedería, supuesto que todos gozan del benefico y bastimento del agua, para que lo que así tuvieren lo hayan de entregar, cuando den las relaciones de la salida al arrendatario, ó administrador de esta renta, con apercibimiento que se cobrará de ellos por las entradas que tuvieren, conforme á la certificacion del contador de la aduana, escepto de lo que vendieren á los taberneros, de quienes se ha de cobrar por el consumo de él, porque de otra manera, no ha de tener efecto el remate ni crecimiento de esta renta; y que para ello, los dichos mercaderes hayan de tener las medidas sisadas, como las tienen en las tiendas, pues de ello no se les sigue ningun perjuicio, y esta prevencion es muy precisa, pues de ello se ha de pagar al asentista de los acueductos, y hoy se pagan de los propios, que no están obligados á semejantes gastos, y si falta á lo principal de la destinacion, y que están lastando por dicha renta seis mil ochocientos cincuenta pesos cada año, de réditos de censos impuestos sobre ella, y que han lastado mas de ciento diez y seis mil pesos, y por las causas referidas no ha llegado á seis. Y con esto que suplica esta ciudad á V. E., se puede esperar su remedio, como siempre lo ha tenido de la poderosa mano de V. E., cuya Exma. persona guarde Dios como México desea y ha menester. De nuestro cabildo, y Agosto 30 de 1656 — *D. Agustin de Valdes y Portugal.* — *D. Márcos Rodriguez de Guevara.* — *D. Rafael de Trejo Carubajal.* — *Juan de Macaya.* —

D. Juan Fernandez de Mancilla. — Por mandado de México. — *Pedro de Santillan,* escribano. — A que proveí el decreto que se sigue.

Palacio, dos de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y seis. — Al Sr. D. Andres Pardo de Lagos, con quien antes de mi gobierno y en él, han pasado estas materias de la renta de la sisa y de la cuartilla, y tambien por lo que toca á la agua, donde el Sr. D. Andres, es juez de las cañerías, para que me diga lo que hay y se le ofrece con su parecer: y habiéndosele llevado, me hizo la consulta que se sigue.

Exmo. Sr. — El derecho de la sisa se concedió, por los gastos de los acueductos y cañerías, de todo el vino que se vendiese por menor en esta ciudad acuartillado, y llegó á valer este derecho mas de treinta mil pesos cada año; y por ser la finca al parecer tan segura, se impusieron sobre ella, principalmente, los censos que paga hoy esta ciudad: y siendo así que no se gasta menos vino hoy que en aquel tiempo, como se echó de ver en el año pasado, que por haber faltado la flota que de ordinario trae de este género grande cantidad, llegó á tanta necesidad; y esta última flota se tiene noticia que trajo mas de cinco mil pipas, y el derecho de la sisa ha tenido tan gran caida, que no alcanza á quinientos pesos; todo lo cual procede de los grandes fraudes y encubiertas que se han intentado para no pagar este derecho, en grave perjuicio de esta ciudad, puesto que sobre sus grandes necesidades y empeños, se hayan cargados sus propios de los gastos de las cañerías, que son seis mil pesos, que no puede tenerlos prontos, como es necesario, para el abasto de la agua, que es tan necesaria para el sustento humano; y así es forzoso acudir á este daño. Lo que hace mucha dificultad en el caso es, haber concedido esta imposicion en el vino acuartillado, y parece que no se puede mudar la consignacion y formalidad con que se concedió; y como quiera que el daño es constante, y urgente la necesidad, parece forzoso buscar medio para reprimirlo; y parece que seria medio oportuno, que los dueños de bodegas no puedan vender por menudo de arrobas y medias arrobas en sus bodegas; y que si lo hicieren, entreguen por la medida sisada, y paguen la sisa; pues ellos no ponen nada de su cosa, supuesto que el consumidor lo paga. Y porque so color del vino que gastan las religiones, se hacen tambien muchos fraudes, no se les ha de admitir en cuenta, mas que aquella cantidad que verosímilmente pueden gastar dichas religiones, con lo cual no ayudarán á los fraudes que los taberneros hacen, usurpan-